



Municipalidad de
Pueblo Libre

Colegio de Abogados de Lima
Decanato

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y
LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con **RUC N° 20154531921**, con domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 255 – Miraflores, provincia y departamento de Lima – Perú, representado por su Decano **CESAR HUMBERTO BAZAN NAVEDA**, identificado con **DNI N° 09163750**, a quien en adelante se le denominará **EL CAL**, y de otra parte la **MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**, con **RUC N° 20131377062**, con domicilio legal en la Av. Gral. Manuel I. Vivanco 859, distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Alcaldesa, **MÓNICA ROSSANA TELLO LOPEZ**, identificada con **DNI N° 08397999**, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL CAL** y **LA MUNICIPALIDAD** se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL CAL**, para efectos del presente, es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y derecho como supremos valores, difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad; en ese sentido, tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de Gobierno Local, que conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; vela por el bienestar de su jurisdicción, tiene como objetivo promover el desarrollo económico local; así como, el desarrollo social del distrito; por lo que, a fin de optimizar su funcionamiento integral considera importante contar con la participación de la comunidad en pleno y especial de profesionales especializados en temas jurídicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

LAS PARTES acuerdan que, el presente convenio, de forma particular, se aplicará las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil.
- 2.3. Ley N° 1367 – Ley de creación de los Colegios de Abogados, sus Estatutos y Normas Complementarias.
- 2.4. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.5. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades.



Municipalidad de
Pueblo Libre

Colegio de Abogados de Lima *Decanato*

CLÁUSULA TERCERA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio es de aplicación en el marco de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO Y FINES DEL CONVENIO

Los objetivos del presente Convenio son:

Por el presente Convenio Marco las partes manifiestan su voluntad y se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

Los fines del presente Convenio Marco son:

- 4.1. Identificar en forma directa, o a través de sus dependencias, acciones de interés común que contribuyan a cumplir con el objetivo del presente Convenio.
- 4.2. Desarrollar actividades académicas y de capacitaciones en cooperación de ambas instituciones orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades, dirigido a miembros del **CAL**, de la Municipalidad y a profesionales en general.
- 4.3. Facilitar la participación de sus funcionarios y/o servidores en los cursos programados por cada una de las partes, siempre que los temas a tratar estén relacionados con las competencias de la otra parte.

EL CAL y LA MUNICIPALIDAD de mutuo acuerdo podrán acordar objetivos adicionales a los señalados en la presente cláusula, vía adenda.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por el presente Convenio Marco **EL CAL** se obliga a:

- 5.1. Designar Abogados Defensores Ad Honorem en Derecho de Familia, principalmente, los cuales absolverán consultas y brindarán orientación legal gratuita en favor de la población de escasos recursos económicos del distrito.
- 5.2. Realizar actividades periódicas de capacitaciones gratuitas (Conferencias, Seminarios y otros) en favor del personal de **LA MUNICIPALIDAD**, bajo requerimiento y previa coordinación.
- 5.3. Poner a disposición de **LA MUNICIPALIDAD**, la amplia gama de eventos jurídicos a desarrollarse por parte de la Dirección de Extensión Social y Participación, previa coordinación de **LAS PARTES**, tanto en conferencias, seminarios y talleres como promoción cultural y acceso a las actividades académicas descentralizadas que se organicen en el local de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.4. Realizar campañas jurídicas descentralizadas en el distrito de Pueblo Libre, con el apoyo de la **MUNICIPALIDAD**, a fin de prevenir la violencia contra la mujer y difundir los derechos en materia de familia, procesos de alimentos, filiación y orientación legal oportuna.
- 5.5. Difundir todas las actividades del presente convenio marco en la página web institucional de **EL CAL**.
- 5.6. Proveer publicidad virtual de **EL CAL** para eventos presenciales, remarcando la acción colaborativa de éste; en virtud, de los fines comunes con **LA MUNICIPALIDAD**.



Municipalidad de
Pueblo Libre

Colegio de Abogados de Lima *Decanato*

Por el presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a:

- 5.7. Poner a disposición de **EL CAL** las instalaciones de un local mobiliario; así como, material, enseres y equipos informáticos adecuados para la ejecución de las actividades de orientación legal gratuita descritas en el punto 5.1. y 5.4. en lo que sea pertinente, bajo custodia y responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.8. Otorgar un Diploma o Certificado de reconocimiento a los Abogados Defensores Ad Honorem al término del presente convenio marco o al cese de la actual administración municipal (lo que ocurra primero), en función del servicio Ad Honorem por voluntariado descrito en el punto 5.1. y 5.4.
- 5.9. Otorgar una Constancia a los Abogados Defensores Ad Honorem por cada capacitación impartida para los empleados y/o funcionarios de **LA MUNICIPALIDAD** sin costo alguno conforme al punto 5.1., 5.2. y 5.4. en materias legales relacionadas con la actividad municipal; así como, viáticos y movilidad del día (a nombre y cargo del ejecutor del servicio).
- 5.10. Promover y difundir todas las actividades del presente Convenio Marco (eventos académicos, científicos y jurídicos que organice **EL CAL**), en la página web institucional de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.11. Apoyar con la logística necesaria para los Defensores Sociales Ad Honorem que apoyen en las campañas jurídicas que se realicen en el distrito de Pueblo Libre, en coordinación con **EL CAL**, con la finalidad de brindar orientación legal gratuita a la ciudadanía.
- 5.12. Prestar a **EL CAL**, el uso del auditorio para actividades institucionales y/o jurídicas de ser necesario y previa coordinación entre **LAS PARTES**.

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** se obligan a:

- 5.13. Elaborar en forma conjunta o participativa el plan de trabajo conforme a las actividades descritas precedentemente, el mismo que delinearé el marco de acción coordinada y la materialización de éstas.
- 5.14. Implementar, monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de trabajo con la participación de profesionales y colaboradores de **LAS PARTES**.
- 5.15. El plan de trabajo deberá ser conciliado entre **LAS PARTES** en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la suscripción del presente Convenio, el mismo que una vez realizado, **LAS PARTES** se comprometen a incorporar como anexo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS (AS) COORDINADORES (AS) INSTITUCIONALES.

Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores.

Por el **CAL**

- Dirección de Extensión Social; a través, de la Dra. Sofia Nayloo Rubio Escalante (Asesora), identificada con DNI. N° 47482111.



Municipalidad de
Pueblo Libre

Colegio de Abogados de Lima *Decanato*

Por **LA MUNICIPALIDAD:**

- Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades del presente Convenio, serán cubiertos por la fuente de financiamiento de cada institución en lo que les corresponda; y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin, no existiendo pago alguno entre ambas entidades por ningún concepto.

LAS PARTES convienen en precisar que los compromisos que asumen y asumirán para la ejecución del Convenio y adenda que pudiera generarse, no suponen ni implican transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos, ni contraprestación alguna de las **PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que de mutuo acuerdo decidan **LAS PARTES** desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser presentados y aprobados; a través, del Convenio de Cooperación Interinstitucional, debiendo precisar su descripción, objetivos, obligaciones, plazos, cronograma de ejecución; así como, los aspectos técnicos, presupuestales y financieros previa evaluación de viabilidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá vigencia de tres (3) años desde la fecha de suscripción por ambas partes, pudiendo ser renovado sucesivamente, previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita noventa (90) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de ambas partes; a través, de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES Y LIBRE ADHESIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo con sus competencias; así mismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.



Colegio de Abogados de Lima *Decanato*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia; en consecuencia, en la ejecución del presente Convenio Marco, las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa; y por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se origine en razón de este.

Así mismo, **LAS PARTES** expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente Convenio y del cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes; y en consecuencia, no se genera entre las partes solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que haya adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente.

Igualmente, cada una de **LAS PARTES** queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte, con terceras personas jurídicas o naturales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se abstendrán de usar, divulgar o reproducir la propiedad intelectual a favor, beneficio propio o de terceros, sin autorización escrita de ellas mismas, tomando las medidas necesarias para ello. Dado que el presente documento constituye un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se entiende que toda la información, programa, documentos y demás que se genera; en virtud de este, está sujeta a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual según sea el caso, será de propiedad de las dos partes en proporción a sus aportes, pudiendo hacer uso responsable de las mismas con autorización previa.

Cada parte será responsable por el cuidado y reserva de la información confidencial. La infracción a las normas de derecho de autor y demás concordantes constituirá incumplimiento del presente Convenio y la parte que incumpla deberá indemnizar a la otra parte los perjuicios que se generen.

De los logotipos y símbolos, para el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, no se autoriza automáticamente el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**. En esa línea, cualquiera de ellas así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra parte, indicando la finalidad y contexto de la utilización.

En caso de requerirse el uso del logo de **EL CAL**, deberá cursarse una carta a la oficina de Decanato, quien previa evaluación autorizará o no el uso del logotipo.

En caso de requerirse el uso del logo de **LA MUNICIPALIDAD**, se deberá cursar una carta al alcalde, quien previa evaluación autorizará su uso.



Municipalidad de
Pueblo Libre

Colegio de Abogados de Lima *Decanato*

LAS PARTES se obligan a entregar copia de los archivos producidos en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La información que **LAS PARTES** lleguen a conocer con ocasión del presente Convenio tiene el carácter de confidencial. En consecuencia, se comprometen a mantener confidencialidad sobre cualquier información que se conozca en relación con el presente convenio; tales como, secretos profesionales, económicos, políticas internas o externas, información de carácter técnico o administrativo o cualquier otra información de naturaleza confidencial de la que se entere durante la ejecución del presente Convenio.

LAS PARTES se comprometen a que ni ellas ni sus colaboradores revelarán ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas.

Cada una de **LAS PARTES** obliga a adoptar todas las medidas necesarias o convenientes para garantizar la reserva de la información de la otra a la que tenga acceso con ocasión del presente convenio, comprometiéndose a que tales medidas o precauciones no será en ningún caso menores de aquellas adoptadas por cada una para mantener su propia información en reserva.

La información que cualquiera de **LAS PARTES** llegue a conocer de la otra en virtud del acuerdo, se utilizará exclusivamente para fines de este. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del Convenio, cuya información se preserva. Esta obligación se extinguirá en el momento en que esta información pierda su carácter confidencial, por vía distinta a la infracción estipulada.

LAS PARTES deberán mantener confidencialidad en relación con la información consolidada derivada del presente convenio y solo podrá ser comunicada a terceros mediante autorización escrita de las partes, pues se entiende que su revelación perjudica los intereses institucionales, evento ante el cual las partes asumirán los perjuicios e indemnizaciones derivadas de las acciones legales que se inicien.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito, debidamente motivado y por el sustento del caso.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio que no hayan sido debidamente comunicadas a la otra parte y no hayan sido subsanadas y/o levantadas oportunamente en un plazo prudente en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra su decisión de resolver el Convenio y el sustento respectivo, con una anticipación no menor de treinta (30) días.



Municipalidad de
Pueblo Libre

Colegio de Abogados de Lima
Decanato

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio de ser el caso no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, derivado del Convenio, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia, o reclamaciones derivadas del presente Convenio, incluidas la de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, con cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante el trato directo. De proseguir la controversia, **LAS PARTES** expresan su voluntad en someterlas a un arbitraje de derecho. El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea remitida y se encuentre dirigida y notificada a las direcciones consignadas en el presente Convenio.

Cualquier cambio de dirección durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a la dirección electrónica consignada con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a la regla de la buena fe y común intención; y en señal de conformidad, lo suscriben en dos ejemplares originales con igual tenor y efecto legal, a los ocho días del mes de noviembre de 2023.

MÓNICA ROSSANA TELLO LOPEZ

DNI N° 08397999

Alcaldesa MPL

CESAR HUMBERTO BAZAN NAVEDA

DNI N° 09163750

Decano del CAL